

10

**LECTURA Y APROBACIÓN
PROPOSICIÓN REFORMA
ESTATUTOS SOCIALES**

REFORMA ESTATUTOS: TÉRMINO CONVOCATORIA REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Se propone reducir el término de convocatoria para las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de 48 a 24 horas para agilizar la toma de decisiones y responder oportunamente ante situaciones urgentes. Esta modificación se sustenta en el uso de herramientas tecnológicas que garantizan comunicación inmediata y acceso a la información, asegurando la participación informada de los miembros. Además, brinda mayor flexibilidad sin comprometer transparencia ni participación.

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente por convocatoria de sí misma, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. Se entenderá convocada la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias con la aprobación del cronograma anual de sesiones de Junta Directiva o las modificaciones que de la misma se apruebe. La convocatoria debe hacerse con <u>48 horas de anticipación por lo menos</u> , pero de éste término puede prescindirse cuando estén presentes todos los miembros de la Junta.	ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente por convocatoria de sí misma, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. Se entenderá convocada la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias con la aprobación del cronograma anual de sesiones de Junta Directiva o las modificaciones que de la misma se apruebe. La convocatoria debe hacerse con <u>24 horas de anticipación o menos si la urgencia lo amerita</u> , pero de este término puede prescindirse cuando estén presentes todos los miembros de la Junta.

REFORMA ESTATUTOS: FACULTADES JUNTA DIRECTIVA

Se propone la siguiente reforma con el fin de fortalecer el rol estratégico de la Junta Directiva al mantener bajo su control las decisiones críticas de talento: definición de la planta total, estructura organizacional de alto nivel, y el nombramiento, remoción y remuneración de la Alta Gerencia. Esto asegura alineación estratégica, supervisión efectiva y un adecuado gobierno corporativo.

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Directiva tiene las facultades administrativas y poderes necesarios para llevar a cabo el objeto y los fines de la Sociedad. Lo que no se atribuye expresamente por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General de Accionistas o determinados empleados o funcionarios de la sociedad es de la competencia de la Junta Directiva. Corresponde a esta especialmente: (...) f) Crear los cargos que estime necesarios para la buena marcha de la Sociedad, nombrar y remover los empleados respectivos y señalarles su remuneración y funciones y resolver sobre renuncias, excusas y licencias de los empleados que le corresponde nombrar. Pero la Junta podrá delegar en el presidente o en otros empleados estas facultades. (...)	ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. : La Junta Directiva tiene las facultades administrativas y poderes necesarios para llevar a cabo el objeto y los fines de la Sociedad. Lo que no se atribuye expresamente por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General de Accionistas o determinados empleados o funcionarios de la sociedad es de la competencia de la Junta Directiva. Corresponde a esta especialmente: (...) f) Definir la planta total de cargos de la Sociedad y aprobar la estructura organizacional correspondiente. g) Aprobar el nombramiento, remoción, remuneración y evaluación de desempeño de los empleados que integran la Alta Gerencia; h) Aprobar la política general de remuneración aplicable a todos los empleados de la Sociedad. ”(...)

NOTA: Al incorporarse nuevos literales al artículo, se debe ajustar el orden de los literales subsiguientes.

REFORMA ESTATUTOS: ATRIBUCIONES PRESIDENTE

En línea con la propuesta anterior, se somete a consideración del Comité la siguiente reforma para otorgar al Presidente la capacidad de gestionar ágilmente la operación, permitiéndole proveer y administrar los cargos no reservados a la Junta, así como definir sus asignaciones salariales dentro de la política aprobada. Esto mejora la eficiencia, acelera la toma de decisiones y libera a la Junta para concentrarse en asuntos estratégicos.

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son funciones del Presidente: (...) f.) <u>Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la nómina de trabajadores de la sociedad y sus asignaciones y cuando sea aprobada por la Junta y mediante autorización de la misma, proveer los cargos respectivos;</u> (...)	ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Son funciones del Presidente: (...) f) <u>Proveer, por si mismo o a través del área correspondiente, los cargos de la planta de personal cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta Directiva. g) Determinar las asignaciones salariales de estos cargos, dentro de los parámetros establecidos en la política aprobada por la Junta Directiva.”</u> (...)

NOTA: Al incorporarse nuevos literales al artículo, se debe ajustar el orden de los literales subsiguientes.

REFORMA ESTATUTOS: CAMBIO DE NOMBRE COMITÉ DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO

La Junta Directiva solicitó actualizar la denominación del Comité de Compensación y Desarrollo para que en adelante se llame Comité de Talento Humano, considerando que este nombre refleja de manera más precisa el alcance real de sus funciones y se alinea con las mejores prácticas de gobierno corporativo en materia de gestión de personas.

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La Sociedad tendrá un Secretario, que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva, con informe previo del <u>Comité de Compensación y Desarrollo</u>, y será a la vez Secretario de la Junta y de la Asamblea General de Accionistas. Cuando coincide la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se salvaguarda su independencia frente al Presidente de la sociedad. El Secretario tiene la posibilidad o no de ser miembro de la Junta Directiva, según lo que decida la Asamblea de Accionistas.	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La Sociedad tendrá un Secretario, que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva, con informe previo del <u>Comité de Talento Humano</u>, y será a la vez Secretario de la Junta y de la Asamblea General de Accionistas. Cuando coincide la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se salvaguarda su independencia frente al Presidente de la sociedad. El Secretario tiene la posibilidad o no de ser miembro de la Junta Directiva, según lo que decida la Asamblea de Accionistas.

